

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su transcendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la misma que señala:

"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

***Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió **"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE"**.

"Artículo 1.- Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Constitución de la compañía o estatutos debidamente legalizados y en las reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante legal notariado
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del cumplimiento de obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro Único de Contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva..."

Que, el **"REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA"**, expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura..."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

- d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, mediante contrato, suscrito el 27 de julio de 1994, celebrado ante el Notario Tercero del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A., se otorgó la concesión del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con contrato celebrado ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, el 19 de enero del 2005, se renovó el contrato de concesión a favor de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", contrato que se encuentra vigente hasta el 27 de julio del 2014.

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el citado contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que *"Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."*

Que, mediante comunicación de 15 de marzo de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2014-001554 de 01 de abril de 2015, el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A, solicitó *"...la autorización para el cambio de ubicación de la estación repetidora hacia el cerro El Corazón, la instalación de una estación terrena clase III de recepción en el cerro El Corazón, que funcionaría para la banda de frecuencias de subida y bajada en MHz 6139-6147 y 3914-3922 respectivamente y solicito también la autorización para aumentar el valor de Potencia efectiva Radiada a 21870W..."*.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DGGER-2015-126-M, de 13 de abril de 2015, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remitió a esta Dirección el informe técnico favorable, relacionado con el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura a favor de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente conclusión:

"1.-Técnicamente es factible autorizar los cambios de características técnicas solicitadas."

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad en que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Quinta manifiesta que *"...en aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

Que, una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió **"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE"**, mismos que a continuación

detalle:

1. Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el que consta el nombre completo del señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, Gerente General de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A, en la cual solicitó *"...la autorización para el cambio de ubicación de la estación repetidora hacia el cerro El Corazón, la instalación de una estación terrena clase III de recepción en el cerro El Corazón, que funcionaría para la banda de frecuencias de subida y bajada en MHZ 6139-6147 y 3914-3922 respectivamente y solicito también la autorización para aumentar el valor de Potencia efectiva Radiada a 21870W.*
2. Estudio de ingeniería suscrito por el Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones Bayron Hernán Mora González, con número de registro en el SENESCYT 1001-04-529991.
3. Constitución de la Compañía y estatutos debidamente legalizada de la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., constantes en la escritura pública celebrada el 17 de junio de 1993 ante la Notaría Tercera del Cantón Guayaquil, así como también las documentos relacionados con el aumento de capital y reforma de estatutos sociales que constan en el Portal de Documentos de la Superintendencia de Compañías.
4. Nombramiento del Representante Legal de la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. de 9 de diciembre de 2010, legalmente registrada en el Registro Mercantil del Cantón Quito donde consta inscrito el nombramiento de Gerente General; a favor del señor Sebastián Mateo Corral Bustamante.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, Gerente General de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A, y certificado de votación notariado.
6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A.
7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la Compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A.
8. Ultimo comprobante de pago de la Compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A.
9. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la Compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Quito, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cabe indicar, que la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, delegó al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, entre otras, la atribución de:

"...Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1017-M, de 17 de agosto de 2015 en el que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección, que la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, en uso de sus facultades, debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, fundamentado en el informe técnico No. ITGER-2015-0136 de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, adjunto al memorando ARCOTEL-DGGER-2015-0126, de 13 de abril de 2015, a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Quito, de su repetidora que sirve a la ciudad de Quevedo (canal 9 VHF).

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2015-0126-M; memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1017-M,

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TELEAMAZONAS" canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Quito, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEAMAZONAS
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

DATOS TÉCNICOS:

i. MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE, INCREMENTO DE LA P.E.R. Y REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR

No.	TIPO DE ESTACIÓN	CANAL (VHF)	ACTUAL COBERTURA	NUEVA COBERTURA	ACTUAL SISTEMA RADIANTE	NUEVO SISTEMA RADIANTE	ACTUAL P.E.R. (W)	NUEVA P.E.R. [Watts]	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	Repetidora	9	Quevedo, Valencia, San Jacinto de Buena Fe	Quevedo, El Corazón (cantón Pangua), Quinsaloma, Mocache	Arreglo de 8 Paneles VHF	Arreglo de 6 Diedros	5000	21826	Cerro La Baltramina Alta	Cerro El Corazón



ii. **CAMBIO DE EQUIPOS**

No.	SISTEMA RADIANTE		TRANSMISOR	
	ACTUAL MARCA Y MODELO	NUEVA MARCA Y MODELO	ACTUAL MARCA Y MODELO	NUEVA MARCA Y MODELO
1	RYMSA/AT13-220	ECUATRONIX/CORNER REFLECTOR BAND III	ITELCO/T313	ITELCO/T382

iii. **REUBICACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III**

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	ACTUAL UBICACIÓN	NUEVA UBICACIÓN
1	3700-4200	Recepción	Cerro La Baltramina Alta	Cerro El Corazón

ARTÍCULO TRES.- Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificadorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificadorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **25 AGO 2015**

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico